

AUTO No. 04797

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en Código Contencioso Administrativo el Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2007ER5660 del 02 de Febrero de 2007**, el señor **CARLOS ALBERTO LEON**, en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO DE SUBA II, solicitó a esta entidad la tala de un (1) árbol emplazado en la espacio privado, en la Avenida Suba N° 136-30 localidad de Suba, en Bogotá.

Que dentro de los documentos aportados a folios 3, obra recibo de pago por valor de (\$20.850) del 02 de febrero de 2007, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita realizada el día 10 de Febrero de 2007, emitió el **Concepto Técnico N° 2007GTS369 del 12 de Marzo de 2007**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) Eucalipto, ubicado en el espacio privado en la Avenida Suba N° 136-30 localidad de Suba, en Bogotá.

Que mediante Auto **N° 0615 del 24 de abril de 2007**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inició al trámite Administrativo Ambiental, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO DE SUBA II**.

AUTO No. 04797

Que mediante Resolución **No. 0921 de fecha 24 de abril de 2007**, se autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO DE SUBA II**, identificado con Nit. 830.020.267-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural autorizado, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199.068)** equivalentes a un total de **1.7 IVP's y .459 SMMLV** (Aprox.) al año 2007.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al señor **CARLOS ALBERTO LEON BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.086.394 de Bogotá, en su calidad de representante legal, el día **30 de Abril de 2007** y constancia de ejecutoria del **09 de Mayo de 2007**.

Que mediante radicado **N° 2007ER40581 del 27 de Septiembre de 2007**, el señor **CARLOS ALBERTO LEON BAQUERO**, en calidad de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO DE SUBA II**, remite copia de la consignación de la cuenta de ahorros con recibo N° 0235351 del Banco Occidente, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199.068)**, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0921 del 24 de abril de 2007.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 04792 del 12 de Marzo de 2009**, se evidenció que se cumplió con los tratamientos silviculturales autorizados por la **Resolución 0921 del 24 de abril de 2007** y de igual manera se estableció el pago por concepto de compensación no fue presentado, el pago por concepto evaluación y seguimiento ya fue aportado.

Que a través de Resolución No **1878 del 18 de Febrero de 2010**, la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA- exige el cumplimiento de pago por compensación del tratamiento silvicultural efectuado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO DE SUBA II**, identificado con Nit. 830.020.267-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando por compensación la suma de **CIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199.068)** equivalentes a un total de **1.7 IVP(s) y .459 SMMLV**.

AUTO No. 04797

Que dicha resolución fue notificada personalmente al señor CARLOS ALBERTO LEON BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.086.394 de Bogotá, en su calidad de representante legal, el día **07 de Abril de 2010** y constancia de ejecutoria del **08 de Abril de 2010**.

Que mediante radicado N° **2010ER20426 del 19 de Abril de 2010**, el señor **CARLOS ALBERTO LEON BAQUERO**, en calidad de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO DE SUBA II**, nos indica que el pago por concepto de compensación ya fue realizado y que se entregó mediante radicado N° 2007ER40581

Que mediante radicado N° 2014ER054750 del 02 de Abril de 2014, la Oficina de Ejecuciones Fiscales devolvió la resolución 1878 de 2010, debido a que: “no se encontró registro alguno que pueda identificar con ese Nit.

Que mediante radicado N° 2015EE99377 del 05 de junio de 2015, se le requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO DE SUBA II**, solicitándole autorización expresa para la revocatoria de la resolución 1878 de 2010, así como también se le requirió sobre el destino final de la madera producto de la tala; y en caso de haberse movilizado, presentar copia del salvoconducto de movilización.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2007-523**, se evidencia copia del recibo de pago del 02 de febrero de 2007, por valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$20.850)**, efectuada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DE SUBA II**, el cual reposa a folio 3. Así como también se evidencia a folio 27, consignación FORMATO No. 0235351 Banco de Occidente del fecha 25 de septiembre de 2007 por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199.068)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*

AUTO No. 04797

igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

AUTO No. 04797

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2007-523**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y exigido por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su

AUTO No. 04797

artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2007-523**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DE SUBA II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit 830.020.267-6, a través de su representante legal, la señora MARIA NATALIA ALFONSO MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 20.423.456, o quien haga sus veces, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DE SUBA II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit 830.020.267-6, a través de su representante legal, la señora MARIA NATALIA ALFONSO MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 20.423.456, o quien haga sus veces, en la Transversal 76 N° 136 - 30, Localidad (11), del Distrito Capital

ARTÍCULO TERCERO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04797

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2007-523

Elaboró:

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C:	1031122064	T.P:	225468	CPS:	CONTRATO 037 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/09/2015
-------------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C:	51399839	T.P:	82713	CPS:	CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/10/2015
-----------------------------------	------	----------	------	-------	------	-------------------------	---------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C:	1022927062	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1272 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/11/2015
-------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	-----------

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C:	1019012336	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1507 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/11/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------